Resolución N: 113-2019. MPC/OFF

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓ DE ALCALDÍA
N° 215 019-AL-MPC

Cañete, 17 e julio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL D CAÑETE:

VISTO: Resolución de Alcaldía N° 168-2019-AL-MPC de cha 12 de Junio del 2019

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Cons ución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, inifiesta que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobier local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su compe ncia", el mismo que concuerda con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – L Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece ara las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 168-20 -AL-MPC de fecha 12 de Junio del 2019 se declaró improcedente la solicitud formulada po a Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada mediante medida cautelar presentada por la misma; que como señal el Informe 2016-2019-SGDC-MPC, la verificación del cumplimiento de medidas de seguridad es facultad de la Gerencia de Defensa Civil , por lo cual no estarí vulnerando, ni trasgrediendo algún derecho de asociación de Trabajadores Independien s del Mercadillo de San Vicente (ASTRAIMER), muy por el contrario estas visitas es rían amparadas en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J manual de eje ición de inspecciones técnicas se seguridad en edificaciones;

Que, el Artículo 176 de Reglamento de Organizació y Funciones (ROF), prescribe que la Sub Gerencia de Defensa Civil en la Unidad Orgánica sponsable de afianzar la cultura de prevención del riesgo para disminuir los efectos de de istres en resguardo de la vida y la salud, de los ciudadanos de la Provincia de Cañete; as iismo es responsable de preparar y asistir a la población en caso de emergencia , llevar l ayuda humanitaria necesaria en el caso de desastres, brindar los servicios de defensa civ e implementar los lineamientos del sistema de gestión de desastres en la jurisdicción de la unicipalidad Provincial de Cañete;

Que, el Inciso dd) del Artículo 178 del mismo instr nento de gestión señala que son las funciones de las Sub Gerencia de Defensa Civil resol r en primera instancia y mediante resolución sub gerencial, los procedimientos a inistrativos y los recursos de reconsideración, presentados por los administrados en untos de su competencia;

Que, el Artículo 10° del Texto Único ordenado de l Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: *"Son vicios del acto ad nistrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requi os de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del a a que se refiere el Artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como con cuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los q se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento juríd , o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales ara su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutiv de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."*

...///

Que, el Artículo 213° del mismo cuerpo normativo s alado líneas arriba, dispone en su primer y segundo párrafo: *"En cualquiera de los casos umerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administr vos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesi en derechos fundamentales", "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcion o jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emit o por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es d larada por resolución del mismo funcionario";*

Que, con fecha 26 de junio del 2019 se recepcion a través de la oficina de Trámite Documentario la solicitud de Nulidad de Oficio de la R olución de Alcaldía N° 168 -2019-AL-MPC, presentada por la Sra. Blanca Cecilia Vicent Prada, por cuanto se infringió el orden de asignación y competencias, así como otros ndamentos de hecho y derecho expuestos;

Que, con Informe Legal N° 344-2019-GAJ-MPC de cha 09 de julio del 2019 el Abg. Oscar Rafael Calle Sánchez –Gerente de Asesoría Jurídic de la Municipalidad Provincial de Cañete, concluye: 1) Que la Sub Gerencia de Defensa il debió pronunciarse en primera instancia sobre la medida cautelar presentada por la dministrada Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada mediante Resolución Sub Gerencial, por que considera declarar viable lo solicitado por la misma. 2) Que, es necesario declarar la lidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 168-2019-AL-MPC de fecha 12 de Junio de presente año, para no vulnerar el principio constitucional de doble instancia y retrotraer asta la etapa de presentación del recurso, con la finalidad de que la Sub Gerencia de efensa Civil pueda emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultad conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y; contando con las visaciones de la Ge cia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañe

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Declarar la **NULIDAD DE OFICIO E LA RESOLUCIÓN N°168 -2019-AL-MPC** de fecha 12 de junio del 2019, que declarab improcedente la medida cautelar presentada por la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada y **TROTRAER** lo actuado, hasta la etapa de presentación de la misma, de conformidad co los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - DISPONER que la Sub Geren de Defensa Civil emita el acto resolutivo correspondiente a la medida cautelar pres tada por la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada.

ARTÍCULO 3°. -NOTIFICAR con la formalidad d ey a las partes involucradas, así como a las unidades orgánicas de la Municipalidad Pro ncial de Cañete que se relacionan con el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 4°. -ENCARGAR a la Gerencia de Sec aría General la notificación a las áreas de la corporación municipal la presente Resolución e Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CR
ALCALDE PROVINCIAL